



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, para extender su aplicación a los dispositivos alternativos con y sin nicotina

SESIÓN N° 30

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 08-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☒ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY POR EL CUAL MODIFICA LEY 19.419, SUBSANANDO OMISION QUE INDICA AL INCORPORAR LOS DISPOSITIVOS ALTERNATIVOS CON Y SIN NICOTINA EN SU ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los diputados y diputadas que suscriben, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo N° 65 de la Constitución Política de la República, tienen el honor de someter a la consideración de la Cámara de Diputados, lo siguiente:

I.- FUNDAMENTOS

Con fecha de 19 de abril de 2026 el Diario La Tercera publicó un “Publirreportaje”¹ solicitado por la empresa Philip Morris Chile. La inserción se titulaba “Bolsas de nicotina, la solución del país con menos fumadores del mundo” y en la cual se entregaba una serie de datos en post de relevar las “bondades” de estos productos frente al cigarrillo convencional.

Con fecha 10 de mayo de 2026, El Mercurio publicó una extensa entrevista a Marco Hannappel, actual Presidente de Philip Morris International (PMI) para la región de América Latina y Canadá donde, además de referirse latamente al contrabando de cigarrillos como un problema de seguridad pública continental, hace referencia a la estrategia de la Compañía para transformar su matriz económica hacia productos libres de humo.²

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud³ desde hace varios años ha sido muy crítica respecto de las tácticas de la industria tabacalera para el aviso de sus productos. En efecto según el documento Tobacco Industry Tactics “*Las empresas tabacaleras siguen utilizando las mismas estrategias, adaptadas a los nuevos medios, para destacar sus nuevos productos*”

- *La campaña “Es hora de no fumar” de Philip Morris International se está promocionando en las redes sociales y han contratado a una empresa de medios de Internet, Vice, para crear estrategias de redes sociales más innovadoras.*
- *La Fundación para un Mundo Libre de Humo, financiada por Philip Morris International, ya ha gastado más en relaciones públicas que en investigación”*

A mayor abundamiento, el estudio de la Organización Panamericana de la Salud “*Tobacco industry strategies to influence the regulation of new and emerging tobacco*”

¹ Ver <https://kiosco.latercera.com/reader/19-04-2026-la-tercera?location=23>

² Ver <https://digital.elmercurio.com/2026/05/10/B/GK4L165P#zoom=page-width>

³ Ver https://www.emro.who.int/stop_tobacco_industry/tobacco_industry_tactics.html



and nicotine products in Latin America and the Caribbean”⁴ analizó los sitios web de la industria, los informes de defensa de la salud, los medios de información y los documentos gubernamentales relacionados con los productos de tabaco y nicotina novedosos y emergentes (PTNNE), prestando especial atención a los cigarrillos electrónicos y los productos de tabaco calentado. Sus conclusiones son lapidarias: *“La industria difundió su argumentación, denominada de reducción de daños, en países grandes e influyentes como, por ejemplo, Argentina, Brasil y México. Las estrategias discursivas de la industria afirmaban que los PTNNE eran menos nocivos, proporcionaban alternativas más seguras y debían regularse del mismo modo que los denominados productos de reducción de daños o tener menos restricciones que las vigentes en la actualidad para su venta y consumo.”*⁵

En Chile, la ley N°19.419⁶ estableció normas sobre actividades relacionadas con el tabaco, orientadas a proteger la salud de la población frente a los efectos nocivos derivados del consumo de productos que contienen tabaco y nicotina. Especialmente, la legislación perseguía mantener a los menores de edad alejados de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SESN).

Con todo, como sostiene el documento Policy Brief de la Universidad de Chile⁷ *“la irrupción en el mercado de los cigarrillos electrónicos o vapers, puso en jaque la disminución sostenida en el consumo y otros avances en las políticas para el control del tabaco.*

Frente a este nuevo escenario, la OMS ha propuesto asimilar estos dispositivos a productos del tabaco, y ha llamado a los países a regular su fabricación, comercialización, publicidad y consumo (WHO, 2023). Este llamado cobra más relevancia al considerar los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU, ya que en ellos se explicita la necesidad de fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas (ODS 3.5) y fortalecer la aplicación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (ODS 3.a) (ONU, 2017).”

Con fecha 4 de enero de 2024, fue publicada la ley N°21.642⁸, que modificó el referido cuerpo legal, incorporando expresamente en su ámbito regulatorio a los

⁴ Ver <https://journal.paho.org/sites/default/files/2024-05/43-23-763%20Crosbie-SP-FINAL.pdf>

⁵ Ver <https://journal.paho.org/es/articulos/estrategias-industria-tabacalera-para-influir-regulacion-productos-tabaco-nicotina>

⁶ Regula actividades que indica relacionadas con el tabaco. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30786>

⁷ Regulación de cigarrillos electrónicos: Propuestas para enfrentar riesgos emergentes. Disponible en <https://uchile.cl/publicaciones/216330/policy-brief--regulacion-de-cigarrillos-electronicos>

⁸ Modifica la ley N° 19.419, para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad; asimilar a productos de tabaco los sistemas electrónicos de administración de nicotina, mecanismos semejantes sin nicotina y productos de tabaco calentado; y, regular los dispositivos alternativos con o sin nicotina. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1199790>



Sistemas Electrónicos de administración de Nicotina y Sistemas Electrónico Sin Nicotina, atendida su creciente utilización y los riesgos asociados a su consumo.

Según el Representante de la Organización Panamericana de la Salud en Chile, doctor Giovanni Escalante Guzmán⁹ *“Esta legislación marca un hito importante en la protección de nuestra comunidad y en la promoción de un entorno más saludable”*¹⁰

Pese a la importancia de la nueva normativa, al realizar dicha modificación, el legislador, omitió referirse a otro tipo de productos que, si bien en dicho momento no tenían mayor presencia en el país, lentamente y sin ninguna regulación, han ido ocupando una cuota del mercado tales como los “nicotine pouches” (bolsas/bolsitas de nicotina) y los “Snus”

Según la OMS *“Las bolsitas de nicotina son bolsitas predosificadas, diseñadas para administrar nicotina por vía oral. Suelen contener nicotina, ya sea sintética o derivada del tabaco, y otros ingredientes, como celulosa en polvo, aromatizantes, edulcorantes y agentes alcalinos (que aumentan la proporción de nicotina disponible para su absorción). Algunas bolsitas de nicotina contienen análogos de la nicotina, lo que a menudo resulta en eludir las regulaciones nacionales que rigen específicamente la nicotina derivada del tabaco. Si bien las bolsitas de nicotina son similares al SNUS en algunos aspectos (por ejemplo, en apariencia y en cómo se colocan entre la encía y el labio), las bolsitas de nicotina no contienen partes de la planta de tabaco (a diferencia del SNUS). Sin embargo, las bolsitas de nicotina pueden contener trazas de contaminantes, incluidas sustancias presentes originalmente en el tabaco, como aldehídos y nitrosaminas específicas del tabaco, que pueden introducirse a través de los ingredientes, la extracción de la nicotina o los procesos de fabricación”*.¹¹

En términos simples, ambos productos se distinguen por la presencia o no de tabaco en su composición. En efecto, el SNUS contiene tabaco húmedo, mientras que las bolsas de nicotina son productos sintéticos libres de tabaco.

⁹ PAHO/WHO Chile Country Representative at Pan American Health Organization

¹⁰ Ver https://es.linkedin.com/posts/giovanni-escalante-guzm%C3%A1n-1ba443a3_opsoms-chile-destaca-ley-que-regula-los-activity-7331359323819839488-2Zn8

¹¹ Ver. Global Report WHO “Exposing marketing tactics and strategies driving the global growth of nicotine pouches” mayo 2026 Disponible en <https://www.who.int/publications/i/item/9789240114920> “Nicotine pouch: Nicotine pouches are pre-portioned pouches, designed to deliver nicotine through the mouth. They typically contain nicotine, either synthetic or tobacco derived, and other ingredients, such as cellulose powder, flavourings, sweeteners and alkaline agents (that increase the proportion of nicotine available for absorption). Some nicotine pouches contain nicotine analogues, frequently resulting in bypassing national regulations governing specifically tobacco-derived nicotine. While nicotine pouches are similar to snus in some respects (e.g. in appearance and how they are placed between the gum and lip), nicotine pouches do not contain parts of the tobacco plant (as does snus). Nicotine pouches may, however, contain trace contaminants, including substances originally present in tobacco, such as aldehydes and tobacco-specific nitrosamines, which can be introduced through ingredients, nicotine extraction or manufacturing processes.”



Ahora bien, si bien el título de la Ley 21.642 incluye la expresión “Y, REGULAR LOS DISPOSITIVOS ALTERNATIVOS CON O SIN NICOTINA” el legislador, en el articulado de la norma, no definió este concepto y, menos aún, reguló los alcances de la comercialización de estos “dispositivos alternativos con y sin nicotina” lo que representa un riesgo sanitario creciente, ya que, en el mercado informal, se encuentran a disposición de toda la población, incluidos niños, niñas y adolescentes.

En otros términos, esta omisión ha generado un vacío regulatorio, permitiendo que productos con nicotina queden excluidos del régimen de restricciones, advertencias, prohibiciones de comercialización y protección de niños, niñas y adolescentes, que la propia Ley N°19.419 contempló para otros productos de naturaleza comparable, como los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SESN).

Esto provoca una situación de incoherencia normativa que debe ser corregida, ya que, como se señaló, expone especialmente a niños, niñas y adolescentes, los cuales en la actualidad tienen libre acceso a estos productos en el mercado negro, redes sociales e internet.

En mayo de 2026, en el marco de la conmemoración anual del “día Mundial sin Tabaco” la OMS publicó¹² el Reporte Global “Desenmascarando las tácticas y estrategias de marketing que impulsan el crecimiento global de las bolsitas de nicotina”¹³ en el cual plantea su preocupación frente a la estrategia de la industria de comercializar *“las bolsitas de nicotina como productos de consumo atractivos, lo que aumenta el riesgo de inicio, perpetúa la adicción y, por lo tanto, incrementa el daño general a la población. El objetivo de este informe es sensibilizar a las distintas partes interesadas para salvaguardar la salud pública.”*

En el documento, la Organización Mundial de la Salud hace un llamado a la acción a los gobiernos en torno a *“evaluar los riesgos para la salud de sus poblaciones que presentan las bolsitas de nicotina y otros productos de tabaco y afines, y **tomar medidas urgentes y decisivas para regular las bolsitas de nicotina dentro de marcos integrales de control del tabaco, subsanar las lagunas legales y priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales**”*. Es precisamente a ese objetivo al que apunta el presente proyecto de ley.

II.- CONTENIDO

El presente proyecto de ley tiene por objeto subsanar la omisión en que incurrió el legislador al no definir ni explicitar en el articulado de la Ley N° 21.642 las condiciones de comercialización de los “dispositivos alternativos con y sin nicotina”

¹² Ver <https://www.paho.org/es/noticias/15-5-2026-oms-advierte-que-marcas-bolsas-nicotina-estan-dirigidas-jovenes-ante-aumento>

¹³ Disponible en <https://www.who.int/publications/i/item/9789240114920>



como tampoco los alcances ni ámbito de aplicación de las normas de la Ley N°19.419 que debiesen regir a este tipo de productos.

La iniciativa es de carácter estrictamente correctivo y se limita a integrar un elemento omitido, permitiendo que la autoridad sanitaria cuente con un marco normativo completo y robusto para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización y protección.

III.- MOCIÓN

Artículo único: Modifíquese la Ley N°19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, de la siguiente manera:

1. Sustitúyase el artículo primero por el siguiente:

“Artículo 1°: Regúlense por esta ley las actividades a que ella se refiere y que recaen sobre los productos de tabaco para consumo humano, los productos de tabaco recalentado, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Electrónicos sin Nicotina (SESN), sus líquidos de vapeo y los accesorios de todos los anteriores y los dispositivos alternativos con y sin nicotina, incluyendo todas sus partes e insumos.

2. Agréguese al artículo segundo una nueva letra j) del siguiente tenor:

j) Dispositivos alternativos con y sin nicotina: Aquellos productos que, sin estar comprendidos en las definiciones anteriores, tienen por objeto administrar nicotina u otra sustancia químicamente similar al organismo, ya sea por vía bucal o nasal, tales como las bolsas de nicotina, spray, inhaladores u otros.

En lo pertinente, las normas de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 16 les serán aplicables los productos definidos en el inciso anterior.

3. Reemplazase la denominación del Título II por la siguiente:

“Título II De los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin nicotina, sus líquidos de vapeo y dispositivos alternativos con y sin nicotina”

4. Agregase el siguiente artículo 21 nuevo:

“Artículo 21.- La concentración de nicotina no podrá ser superior a los 20 miligramos por cada bolsa de nicotina”.

5. Disposiciones transitorias:

Artículo Primero. - Los procedimientos judiciales a los que alude el artículo 15 de la ley N°19.419, que al momento de la entrada en vigor de esta ley se encuentren pendientes, continuarán sustanciándose conforme a las normas



vigentes al momento de su inicio. Sin embargo, las fiscalizaciones a las que alude el citado artículo 15 de la ley N° 19.419, que al momento de entrada en vigor de esta ley se encontraren pendientes, continuarán sustanciándose conforme a las normas de éstas.

ANDRES CELIS

DIPUTADO





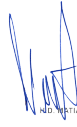
TERCERO DEPUTADO
H.D. ANDRÉS CELIS M.



PRIMERO DEPUTADA
H.D. FRANCISCA BELLO C.



TERCERO DEPUTADO
H.D. CATALINA DEL REAL M.



TERCERO DEPUTADO
H.D. MATÍAS FERNÁNDEZ H.



TERCERO DEPUTADO
H.D. DANIEL LILAYU V.



TERCERO DEPUTADO
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



PRIMERO DEPUTADA
H.D. MACARENA SANTELICES C.



TERCERO DEPUTADO
H.D. YESSENIA VALDESENRO T.



TERCERO DEPUTADO
H.D. JORGE ZABORANO P.

